

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Res. No. 127-93 que aprueba el contrato suscrito entre el Consejo Estatal del Azúcar y el Dr. Ramón Fco. Vásquez Tabar, sobre venta de terrenos en Santiago de los Caballeros.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 127-93

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de junio del año 1986, entre el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y el señor Dr. Ramón Francisco Vásquez Tabar.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato suscrito en fecha 3 de junio del año 1986, entre el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), debidamente representado por su Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez G., y el señor Dr. Ramón Francisco Vásquez Tabar, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el solar No. 44 de la manzana No. 848, del Distrito Catastral No. 1, del municipio de Santiago, con una extensión superficial de un mil trescientos cincuenta y cuatro punto setenta (1,354.70) metros cuadrados, de acuerdo con las colindancias y linderos y medidas que figuran en el plano definitivo de dicho solar, valorada en la suma de RD\$67,735.00 (sesentisiete mil setecientos treinticinco pesos oro); que copiado a la letra dice así:

E N T R E:

De una parte, el CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA), organismo estatal autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por su Director Ejecutivo, señor ING. VICTOR MANUEL BAEZ G., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, provisto de la Cédula Personal de Identificación No.40141, Serie 26, con sello hábil, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del PODER que le fuere otorgado por el ciudadano Presidente de la República, en fecha 9 de mayo de 1986 y por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del CEA, en su Sesión Ordinaria de fecha 12 de marzo de 1986, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL CONSEJO; y, de la otra parte, el señor DR. RAMON FRANCISCO VASQUEZ TABAR, Coronel-Abogado P.N., dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 34330, serie 56, sello hábil, domiciliado y residente en el Número 17 de la calle Prolongación "F", Villa Olga, Santiago, accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo adelante de este acto se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO:

PRIMERO: EL CONSEJO, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

"El solar No. 44 de la manzana No. 848, del D. C. No. 1, del municipio de Santiago, con una extensión superficial de un mil trescientos cincuenta y cuatro punto setenta (1,354.70) metros cuadrados, de acuerdo a las colindancias, linderos y medidas que figuran en el plano definitivo de dicho solar".

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto en la presente compra-venta, en virtud del Certificado de Título No.28, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago, en fecha 13 de septiembre de 1974, correspondiente al solar de que se trata.

TERCERO: El precio global acordado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de sesentisiete mil setecientos treinticinco pesos oro (RD\$67,735.00), o sea a razón de cincuenta pesos (RD\$50.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR en la forma siguiente:

a).- La suma de veinte mil pesos (RD\$20,000.00) como pago inicial, al

momento de suscribir el presente acto, valor que declara EL CONSEJO haber recibido en dinero en efectivo, a su entera satisfacción, razón por la cual el presente acto sirve a EL COMPRADOR como recibo, descargo y finiquito por dicho valor inicial.

b).- El resto, o sea, la suma de cuarenta y siete mil setecientos treinta y cinco pesos (RD\$47,735.00), en cuatro anualidades iguales y consecutivas, de once mil novecientos treinta y tres pesos con 75/100 (RD\$11,933.75), cada una.

CUARTO: En virtud del privilegio del Vendedor no pagado, establecido en el Artículo 2103 del Código Civil, EL COMPRADOR consiente en favor de EL CONSEJO, la inscripción de un privilegio por el saldo insoluto de la presente operación de compra-venta, ascendente a la suma de cuarenta y siete mil, setecientos treinta y cinco pesos (RD\$47,735.00), al interés legal del doce por ciento (12%) anual.

PARRAFO: Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General del Catastro Nacional, a razón de treinta y siete pesos con 50/100 (RD\$37.50) el metro cuadrado, o sea, por la suma global de cincuenta mil ochocientos un pesos con 25/100 (RD\$50,801.25), mediante avalúo realizado en fecha 22 de noviembre de 1985.

QUINTO: El presente contrato, después de ser suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y así se han distribuido, a los tres (3) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y seis (1986), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL CONSEJO:

POR EL COMPRADOR:

ING. VICTOR MANUEL BAEZ G.
Director Ejecutivo - CEA

DR. RAMON FRANCISCO VASQUEZ TABAR

YO, DR. LUIS R. ORTEGA OLLER, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, que por ante mi comparecieron los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ G. y DR. RAMON FRANCISCO VASQUEZ TABAR, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y seis (1986).

DR. LUIS R. ORTEGA OLLER,
Abogado-Notario Publico.

Sellos de R. I. Nos.	Valor.
0084842	RD\$5.25
2479180	RD\$2.00
2991306	RD\$4.00
6037742	RD\$0.25

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve, año 146 de la Independencia y 127 de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Aminta Vólquez de
Secretaria.

Roberto A. Acosta Angeles
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa, año 147 de la Independencia y 127 de la Restauración.

Francisco Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina,
Secretario.

Salvador A. Gómez Gil,
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la

Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Res. No. 128-93 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Lic. Julio Núñez Reynoso, sobre la venta de un solar en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 128-93

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 20 de febrero de 1986, entre el Estado Dominicano y el Lic. Julio Núñez Reynoso.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato suscrito en fecha 20 de febrero de 1986, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, General de Brigada, E.N., Ramón Antonio Mora Alcántara, y el Lic. Julio Núñez Reynoso, por medio del cual, el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 981.90 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 3, Porción A, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Sol Poniente (Los Ríos), de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$39,276.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 108

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, General de Brigada, E.N., RAMON ANTONIO MORA ALCANTARA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal